

**OREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación	11001-31-07-010-2017-00050-00
Origen	Fiscalía 118 - DECVDH
Acusado	Oscar José Ospino Pacheco alias "Tolemaida"
Delitos	Secuestro Simple
Víctima	Víctor Hugo Orcasita Amaya
Decisión	Suspensión del proceso.

1. - ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso conforme lo normado en el artículo 22 del Decreto 3011 de 2013 elevada por la Fiscal 245 Especializada en apoyo de la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal – Dirección de Justicia Transicional (Justicia y Paz), Doctora ANA YOLANDA ORTIZ BRICEÑO, atendiendo el escrito allegado a este Despacho judicial el día 26 de junio del año en curso.

2. -SITUACIÓN FÁCTICA

El 12 de marzo de 2001, siendo aproximadamente las 6:15 de la tarde, los señores **VALMORE LOCARNO RODRÍGUEZ y VÍCTOR HUGO ORCASITA AMAYA** se desplazaban en un bus que los transportaba desde la mina de carbón de la multinacional DRUMMOND a la ciudad de Valledupar (Cesar), siendo interceptados en el sector de la "Casa de Zinc" por un grupo de personas, quienes valiéndose de armas de fuego, le ordenaron a los pasajeros descender el automotor y una vez identificado **VALMORE LOCARNO RODRÍGUEZ** fue asesinado en el acto.

Seguidamente, proceden a sacar del grupo a JESÚS ENRIQUE BAUTE HERNÁNDEZ, quien es llevado a una camioneta Ford de color verde, en la que se transportaban los integrantes del grupo armado ilegal, pero desde el interior del vehículo se indicó que no era la persona que requerían, razón por la cual es regresado al grupo.

Mismo instante en el cual identifican a **VÍCTOR HUGO ORCASITA AMAYA**, quien es apartado del grupo, amarrado y subido a la camioneta de los paramilitares, quienes lo condujeron a la bodega de “VALDECO” en donde fue interrogado por alias “TOLEMAIDA”, y posteriormente, su cuerpo sin vida fue hallado en el kilómetro 72 de la carretera que conduce del municipio de Bosconia a Cuatro Vientos (Cesar).

Conforme a la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que el señor **VÍCTOR HUGO ORCASITA AMAYA** fue retenido y ultimado por integrantes del frente “Juan Andrés Álvarez” del Bloque norte de las Autodefensas Unidad de Colombia, del cual era miembro **JAIRO DE JESÚS CHARRIS** alias “**CHARRIS**” o “**MIGUEL**” quien, para la época de los hechos, se desempeñaba como colaborador de ese grupo insurgente.

3.- COMPETENCIA

Atendiendo las políticas de descongestión de los Despachos Judiciales en la rama penal, aplicadas por la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se emitió el Acuerdo N° 4924 del 25 de junio de 2008, a través del cual crea los Juzgados Décimo y Once Penales del Circuito Especializados de Bogotá, así como el Cincuenta y Seis Penal del Circuito ordinario de Bogotá, complementado con el Acuerdo N° 4959 de Julio 11 de 2.008, prorrogándose mediante Acuerdo 9478 del 30 de mayo de 2012. Dichos actos administrativos asignan por descongestión a los Juzgados recién anotados el conocimiento exclusivo de los procesos de homicidio y otros actos de violencia en donde las víctimas tuvieran la calidad de dirigentes, líderes o trabajadores afiliados a las diferentes organizaciones sindicales de todo el país.

A su vez, el Acuerdo N° PSAA14-10178 del 27 de junio de 2014 por medio del cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo N° PSAA08-4959 de 2008 hasta el 30 de junio de 2016, asigna competencia solo a los Juzgados 10 Penal de Circuito Especializado de Bogotá y 56 Penal del Circuito de Bogotá; posteriormente, a través de acuerdo No PSAA16-10540 de 7 de julio de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la medida de descongestión hasta el 30 de junio de 2017, fijando la competencia exclusiva al Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con homicidios y otros

actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, apartando al Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá del programa de descongestión OIT.

Acto administrativo que nuevamente fuera prorrogado en varias oportunidades¹, contando en la actualidad con el Acuerdo PCSJA20-11569 del 11 de junio hogaño, que prorroga la medida hasta el 30 de junio del año 2021.

En el caso que ocupa nuestra atención se cumple la premisa objetiva de competencia, toda vez que la víctima en el presente caso **VICTOR HUGO ORCASITA AMAYA** estaba afiliado al momento de los hechos al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, MINERIA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"**².

4.- ACTUACIÓN PROCESAL

Por los hechos narrados, la Fiscalía 12 Especializada de Bogotá Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el 14 de diciembre de 2010, asume el conocimiento del presente caso ordenando la apertura de la investigación en contra de **JAIRO DE JESÚS CHARRIS CASTRO y OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**³, quienes fueron escuchados en indagatoria el 8 de febrero⁴ y 7 de marzo 2011⁵ respectivamente, el 2 de agosto de 2011 se les resuelve la situación jurídica ordenando la detención preventiva en su contra⁶.

La Fiscalía 118 Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bogotá, profirió el 25 de julio de 2014 resolución de cierre parcial de investigación en lo que se refiere al procesado **JAIRO DE JESUS CHARRIS CASTRO**⁷ y el 22 de septiembre de 2014 en lo que respecta a **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**⁸, el 29 de septiembre de 2014 se calificó el mérito del sumario, resolviendo ACUSAR a **JAIRO DE JESUS CHARRIS CASTRO y OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**, por el delito de secuestro simple y precluyó la investigación por el delito de tortura⁹.

1 Acuerdo N° PCSJA 10685 de junio 27 de 2017, Acuerdo PSAA18-11025 de junio 8 de 2018, Acuerdo PCSJA18-11111 del 28 de septiembre de 2018, Acuerdo PCSJA19-11291 del 30 de mayo de 2019.

2 Folio 151 Cuaderno original N° 1.

3 Folio 236 Cuaderno Original N° 31.

4 Folio 76 Cuaderno Original N° 32.

5 Folio 147- 154 Cuaderno Original N° 32.

6 Folios 158 - 206 del Cuaderno Original N° 34.

7 Folio 126 Cuaderno Original N° 36.

8 Folio 84 Cuaderno Original N° 37.

9 Folios 40 - 55 Cuaderno Original N° 37.

Surtido lo anterior, la Fiscalía 118 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante oficio No.191 del 26 de mayo de 2017 remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos adscrito a este estrado judicial¹⁰, y por auto del 14 de julio de ese mismo año, este despacho avocó conocimiento del presente proceso penal y ordenó correr el traslado del art. 400 del Código de Procedimiento Penal –Ley 600 de 2000-¹¹, vencido dicho término se fijó como fecha para celebrar audiencia preparatoria, el 24 de noviembre de 2017¹², calenda en la cual se decretó la nulidad inclusive a partir de la notificación de la resolución que decretó el cierre de la investigación, razón por la cual se devolvió el expediente a la fiscalía de origen para corregir el yerro.

Expediente que una vez fue recibido en la Fiscalía 118 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, procedió el 11 de enero de 2018 a avocar el conocimiento de la actuación ¹³ y resolver la solicitud de prescripción incoada por la defensa del procesado¹⁴.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2018¹⁵ se realizó ampliación de indagatoria a **JAIRO DE JESUS CHARRIS CASTRO y OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**, en las cuales manifestaron su deseo de aceptar los cargos endilgados, razón por la cual, en la misma calenda, se realizaron las respectivas actas de formulación de cargos como presuntos coautores penalmente responsables del delito de **SECUESTRO SIMPLE**, siendo víctima el señor **VÍCTOR HUGO ORCASITA AMAYA**, frente a los cuales los indagados aceptaron su responsabilidad.

Una vez remitido el expediente por parte del ente instructor¹⁶, correspondió el conocimiento del mismo a este despacho judicial, que mediante auto del 10 de abril de 2018¹⁷, avocó el conocimiento de las diligencias.

5.- DE LA SOLICITUD DE LA FISCALIA

En memorial enviado por correo electrónico el día 26 de junio de 2020 ante el Centro de Servicios Administrativos para este Despacho Judicial por parte de la Fiscal 245 Especializada en apoyo de la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal –

¹⁰ Folio 1 Cuaderno Original N° 42

¹¹ Folio 8 Cuaderno Original N° 42

¹² Folio 34 Cuaderno Original N° 42

¹³ Folio 5 Cuaderno Original N° 43

¹⁴ Folios 6- 11 Cuaderno Original N° 43

¹⁵ Folios 94- 95 Cuaderno Original N° 43

¹⁶ Folio 1 Cuaderno Original N° 44

¹⁷ Folio 11 Cuaderno Original N° 44

Dirección de Justicia Transicional (Justicia y Paz), Doctora ANA YOLANDA ORTIZ BRICEÑO, por medio del cual solicita estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1592 de 2012 que modificó el mismo artículo de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 3011 de 2013, procediendo a decretar la suspensión del proceso radicado 110013107010-2017-00050 seguido en contra de **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**, toda vez que se trata de un postulado al proceso de justicia y paz y el hecho fue cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado del que se desmovilizó.

Resaltó que el Fiscal 34 Delegado ante Tribunal adscrito a la Dirección de Justicia Transicional, el día 19 de mayo del año en curso formuló imputación al postulado Oscar José Ospino Pacheco por el delito de Secuestro Simple (art.168) de VICTOR HUGO ORCASITA y BALMORE LOCARDO RODRIGUEZ, en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de Tortura en Persona Protegida (art.137) de VICTOR HUGO ORCASITA AMAYA, en concurso heterogéneo y sucesivo con Secuestro Simple (art. 168) de Nicolas Martínez Díaz, Emer Ernesto Barros, Edgar Emilio Ortiz Parra y Jesús Baute, mismo que se registró en el Acta No.026 de fecha 20 de mayo del 2020.

Además, allegó como anexo transcripción de la versión libre del 28 de abril del año 2020 rendida por **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO** donde confiesa los hechos materia de la suspensión.

6. - CONSIDERACIONES

El problema jurídico se circunscribe a establecer si en el presente caso se reúnen los requisitos para suspender el proceso seguido en contra de **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO** atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 3011 de 2013, toda vez que estos hechos ya fueron confesados ante el Despacho 34 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional.

Para resolver dicha solicitud se hace necesario establecer y precisar lo dispuesto por la ley 975 de 2005 artículo 22 modificado por la ley 1592 de 2012 artículo 22 que señalo textualmente lo siguiente:

“...Artículo 22. Suspensión de investigaciones. Una vez en firme la medida de aseguramiento y hasta antes de proferir sentencia en la justicia ordinaria contra un postulado al proceso de justicia y paz, respecto de un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen

de la ley, el fiscal que estuviere conociendo el caso en la jurisdicción ordinaria suspenderá la investigación. Si el proceso en la jurisdicción ordinaria estuviere en etapa de juicio, el juez respectivo ordenará la suspensión. La investigación o el juicio únicamente serán suspendidos respecto de la persona vinculada y del hecho que fundamentó su vinculación. El fiscal o el juez de la justicia ordinaria informarán a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz enviando copia de la decisión de fondo adoptada y de la suspensión.

Parágrafo. La suspensión del proceso en la jurisdicción ordinaria será provisional hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos realizada ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, y será definitiva, para efectos de acumulación, si el postulado acepta los cargos. Para estos efectos, también se suspenderá el término de prescripción del ejercicio de la acción penal en la jurisdicción ordinaria, hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos...

Del precitado artículo es importante resaltar que procede la suspensión provisional hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos realizada ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, mientras la suspensión definitiva surge si el postulado acepta los cargos, a efectos de la acumulación.

Igualmente, aparece el Decreto reglamentario 3011 de 2013 artículo 19, que textualmente señala lo siguiente:

“...Artículo 19. Solicitud de suspensión de investigaciones y procesos penales en curso por hechos cometidos por el postulado durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Previo a la realización de la diligencia de versión libre el fiscal delegado solicitará ante los fiscales o las autoridades judiciales correspondientes copia de los expedientes de todas las investigaciones y los procesos penales que cursen en contra del postulado por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Una vez recopiladas las copias de los expedientes, el fiscal delegado de justicia y paz solicitará ante las autoridades judiciales ordinarias competentes la suspensión de los procesos penales que cursen en la jurisdicción ordinaria en contra del postulado por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 22 de la Ley 1592 de 2012. En cualquier caso, la solicitud de suspensión de procesos procederá hasta antes de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del proceso penal especial de justicia y paz.

Parágrafo. El Fiscal delegado solicitará a las autoridades judiciales correspondientes copia de los expedientes de procesos en curso o condenas por delitos comunes con el fin de nutrir la información del expediente del postulado, especialmente frente al tema de bienes no entregados y delitos cometidos con posterioridad a la desmovilización...

Teniendo en cuenta lo establecido en la citada norma se extrae de la misma los requisitos que se necesitan para suspender procesos penales tramitados por la jurisdicción ordinaria, cuando el postulado acepta los cargos por situaciones

fácticas desplegadas durante o con ocasión de su pertenencia a la organización armada al margen de la ley, que se ciñen a los siguientes:

- 1.- El Fiscal delegado solicitará ante los fiscales o las autoridades judiciales copia de los expedientes de investigaciones y procesos penales que cursen en contra del postulado por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a la organización armada al margen de la ley.
- 2.- El Fiscal solicita la suspensión de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.
- 3.- La solicitud de suspensión del proceso procede hasta antes de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del proceso penal especial de justicia y paz.

Una vez precisada y determinada la normatividad que regula la suspensión de procesos, descendiendo al caso concreto se observa dentro del expediente que el Fiscal 34 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, allego el oficio del 25 junio del año en curso, siendo recibido por correo electrónico del Centro de Servicios para este Despacho judicial en la misma fecha, por medio del cual, solicita se suspenda el proceso de la referencia, atendiendo que al procesado **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO** el 19 de mayo del año en curso, se le formuló imputación por el delito de Secuestro Simple (art.168) de VICTOR HUGO ORCASITA y BALMORE LOCARDO RODRIGUEZ, en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de Tortura en Persona Protegida (art.137) de VICTOR HUGO ORCASITA AMAYA, ante Magistrada de Control de Garantías de Justicia y Paz de la ciudad de Bucaramanga, como consta en el hecho 26 del Acta No.026 de fecha 20 de mayo del 2020.

Asimismo, se cuenta con la transcripción de la diligencia de versión libre de fecha 28 de abril de 2020, rendida ante la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, en la cual **OSPINO PACHECO** confesó los hechos objeto de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a la solicitud de suspensión provisional del proceso seguido en contra de **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**, atendiendo lo dispuesto en Ley 975 de 2005 artículo 22 modificado por la Ley 1592 de 2012 artículo 22 y el Decreto 3011 de 2013 artículo 19, puesto que se verifica que la situación fáctica confesada en versión

libre e imputada ante Justicia y Paz, corresponden a los hechos que se están investigando dentro del proceso de la referencia.

En este mismo sentido se aclara que de conformidad con el artículo 22 de la ley 1592 de 2012 se suspende el término de prescripción del ejercicio de la acción penal, hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que la competencia de este despacho corresponde al estudio, trámite y fallo de los procesos donde han sido víctimas sindicalistas o dirigentes sindicales en virtud de los acuerdos que reglamentan esta competencia especial y atendiendo que se decretó la suspensión de esta actuación, se ordena la ruptura de la unidad procesal y por intermedio del centro de Servicios Administrativos para este despacho duplíquese la actuación en medio magnético o digital y remítase la actuación a los **JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-(REPARTO)**, por competencia territorial y por tratarse de un programa de descongestión.

Para la notificación de la presente se ordena por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para este Despacho Judicial notificar a las partes por medio tecnológico o digital (correo electrónico), teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se adoptan medidas para enfrentar la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus -COVID 19.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER PROVISIONALMENTE el proceso de la referencia seguido en contra de **OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.485.018 expedida en El Plato (Magdalena), por el punible de Secuestro Simple, de conformidad con lo consagrado en la ley 975 de 2005 artículo 22 modificado por la ley 1592 de 2012 artículo 22 y atendiendo las argumentaciones esbozadas en las consideraciones de esta decisión.

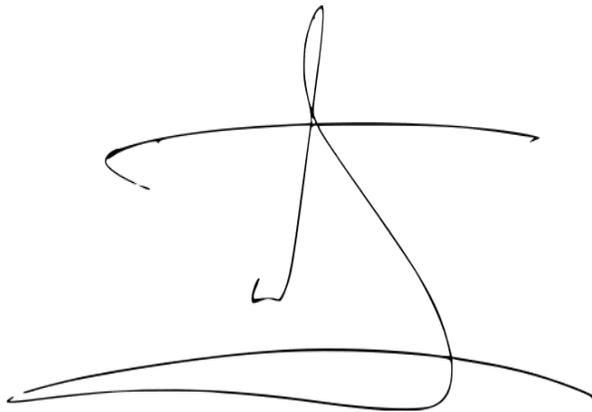
SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión a la Fiscalía 245 Especializada en apoyo de la Fiscalía 34 Delegada ante el Tribunal – Dirección de Justicia Transicional (Justicia y Paz), allegando copia de la presente decisión conforme los lineamientos legales correspondientes.

TERCERO. - Solicítese a la Fiscalía de Justicia Transicional informe a este Despacho Judicial las decisiones que allí se adopten en especial las de aceptación de cargos y la sentencia definitiva, ello para los fines pertinentes.

CUARTO. - Dese cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

QUINTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is centered on the page.

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA

Juez